

ORDEN de 1 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Serrano Carrasco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Gregorio Serrano Carrasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1965 y 10 de febrero de 1966, denegatoria de pensión por la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de mayo de 1967 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Gregorio Serrano Carrasco impugnando resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1965 y 10 de febrero de 1966, esta última resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera; debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de junio de 1967 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1967:
Sargento don Santiago Aranda Serrano.
A partir de 1 de junio de 1967:
Sargento don José García Rosa.
Sargento don José Rey Breijo.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1967:
Sargento don Venerando Barbero Paradinas.
Sargento don Damián Medina Sanz.
Sargento don Máximo Rodrigo Rufo.
Sargento don José Romera Muñoz.
Sargento don José León Guerrero.
Sargento don Teodoro del Río Reyero.
Sargento don Julián López Monedero.
Sargento don Claudio Resta Montañés.
Sargento don Rogelio López Nasarre.
Sargento don Victorino Belloso Modroño.
Sargento don Carlos Ortega Mata.
Sargento don Ursicio Pérez Fernández.
Sargento don Antonio Rigueiro Valiña.
Sargento don Manuel Graciano Romero.
Sargento don Juan Ruano Segura.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1967:
Sargento don Silvano Pérez Murcia.

Madrid, 2 de junio de 1967.

MENENDEZ

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de la Marina italiana Giuseppe Bruzzone.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina italiana Giuseppe Bruzzone, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de junio de 1967

NIETO

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Comandante de Aviación (S. V.) don José Pizarro Rodríguez.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Comandante de Aviación (S. V.) don José Pizarro Rodríguez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de junio de 1967

NIETO

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don José Ramón Borrel Nivera.

En atención a los méritos contraídos por don José Ramón Borrel Nivera.

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 7 de junio de 1967.

NIETO

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Ingenieros del Ejército don Jesús Olivares Baque.

En atención a los méritos contraídos por el Coronel de Ingenieros DEM del Ejército don Jesús Olivares Baque,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 7 de junio de 1967.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a la industria de cámaras frigoríficas polivalentes a instalar en la Zona de Depósitos Francos por la Entidad «Frigoríficos del Puerto de Alicante, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 29 de abril de 1967, por la que se declara a la industria de cámaras frigoríficas polivalentes a instalar en la Zona de Depósitos Francos, por la Entidad «Frigoríficos del Puerto de Alicante, S. A.», domiciliada en Alvarez Sereix, 1, comprendida en el grupo segundo: «Frigoríficos generales comerciales», apartado a), de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la

Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos del Puerto de Alicante, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción de hasta un máximo del 50 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital en la emisión de obligaciones y en el disfrute de préstamos exteriores. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a la bodega de la Cooperativa del Campo «San Pedro», a instalar en Guareña (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1967 por la que se declara la bodega de la Cooperativa del Campo «San Pedro», a instalar en Guareña (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorga a la Empresa Cooperativa del Campo «San Pedro» por la industria indicada a instalar en Guareña (Badajoz) el beneficio fiscal de libertad de amortización durante el primer quinquenio de sus instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden al Subgrupo Harinero de Mercado Exterior los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 3 de mayo de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don José Luis Fernández Fontecha, en nombre del Subgrupo Harinero de Mercado Exterior, Entidad con domicilio en esta capital, plaza de la Lealtad, número 4, cuarto, dedicada a ordenar especialmente los sistemas de comercialización exterior y demás objetivos que se enumeran en la base III, 5.ª de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965, siendo concretos los de exportar, de acuerdo con la Administración Pública, harinas, sémolas y subproductos de molinería en los volúmenes anuales aproximados y por los valores correlativos y demás, señalados en el anexo del acta de concierto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Entidad Subgrupo Harinero de Mercado Exterior, y teniendo en cuenta el contenido del proyecto, se le conceden los siguientes beneficios de carácter fiscal, por un plazo de cuatro años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden; y en cuanto a las Empresas ubicadas en Navarra integradas en el Subgrupo, solamente en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, según se deduce del Convenio Económico celebrado con la Diputación Foral:

a) Reducción del 95 por 100 en las contribuciones e impuestos para los hechos tributarios que se produzcan como consecuencia de la actividad del Subgrupo Harinero de Mercado Exterior en sus relaciones con las Empresas que lo integran, siempre que sean consecuencia de los fines para los que el Subgrupo ha sido creado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 196/1963.

b) Reducción hasta del 95 por 100 en cuanto a los Impuestos sobre las Rentas del Capital y del General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respectivamente, en cuanto a los empréstitos emitidos por el Subgrupo Harinero de Mercado Exterior, conforme a lo que establece el artículo quinto y siguientes de la Ley 196/1963 por aplicación de las reducciones establecidas por el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 y por el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Los fondos que como consecuencia de la emisión de obligaciones o de operaciones crediticias se transfieran por el Subgrupo Harinero de Mercado Exterior a las Empresas que lo integran, con arreglo a su cuota de participación en la operación crediticia, así como las devoluciones de éstas a aquél, no tendrán a efectos fiscales la consideración de préstamos, quedando en consecuencia exentos de tributación.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital para los dividendos distribuidos por el Subgrupo Harinero de Mercado Exterior a las Sociedades y Empresas miembros del mismo como consecuencia de operaciones de exportación.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para las operaciones por las que las Empresas miembros transmitan o entreguen productos de su fabricación, industria o comercio al Subgrupo Harinero de Mercado Exterior para su exportación y para idéntico tipo de operaciones que en sentido inverso puedan producirse del Subgrupo a sus elementos componentes, especialmente en cereales importados por reposición o admisión temporal, siempre que unas y otras operaciones sean consecuencia del cumplimiento de los fines para los que se constituye el Subgrupo, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1966, que amplía el contenido del apartado b), número 1, del artículo cuarto de la Ley 196/1963, de 28 de diciembre.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Varias, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.